



**CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS
INDUSTRIALES EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO
DENTRO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA
RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA
AGROALIMENTARIO, EN EL MARCO DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA.**

**GUÍA DE MODIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

Convocatoria - 2024

(Esta guía no sustituye el contenido que establece la Orden ITU/885/2024, de 14 de agosto)

Versión 1.0

noviembre de 2025



Según establece el **artículo 29** de la Orden ITU/885/2024, de 14 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos industriales en el sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la convocatoria de estas ayudas del año 2024, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión (incluyendo, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución de las inversiones financiadas) siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros, ni afecte al cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo”.

Estas **circunstancias concretas**, que en cualquier caso se justificarán adecuadamente, deberán responder a alguna de las siguientes:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- c) Fuerza mayor que hiciesen imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

En el caso de modificaciones significativas, o en el caso de que el centro gestor lo considere necesario, podrá solicitarse, antes de la concesión de la modificación solicitada, un informe emitido por una entidad de certificación acreditada, que certifique que la modificación propuesta cumple con el principio de “no causar un perjuicio significativo”.

Por el contrario, **no podrán autorizarse modificaciones** que conlleven:

- a) Prórrogas del plazo de ejecución que comprometan los hitos establecidos por la Unión Europea en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) del Plan de Recuperación o sus Disposiciones Operativas (OA). ¹

¹ Según establece el artículo 41 de la Orden ITU/885/2024, de 14 de agosto, el plazo de realización de las actuaciones es hasta el **30 de junio de 2026**, sin perjuicio de las posibles prórrogas de ejecución que se puedan conceder, dentro de los máximos temporales que desde de la Unión Europea puedan imponerse.



b) Prórrogas del plazo de justificación que no respeten los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) La aprobación de condiciones que no hubieran superado comprobación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto.

d) Reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 33.3 de la Orden ITU/885/2024, de 14 de agosto, para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda. Es decir, tras las modificaciones se debe garantizar un cumplimiento del 60% o superior del presupuesto financiable original.

e) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con el Ministerio o no cumplan sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil o en el registro que corresponda.

f) Cambios en los proyectos que supongan el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

No será necesario presentar una solicitud de modificación de concesión en los casos en los que se realice una sustitución de elementos del presupuesto financiable de un proyecto por otros con funcionalidad equivalente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad técnica y legal de acometerlas.

b) En el caso de los gastos de personal, podrán sustituirse personas por otras con igual categoría profesional y funciones dentro de la entidad.

Se podrá **solicitar la modificación de resolución** desde la propia resolución hasta **3 meses antes de que finalice el plazo de ejecución** de la inversión inicialmente prevista en la Resolución de Concesión.

Podrá solicitar modificación de la Resolución de Concesión a través de la sede electrónica del MINTUR: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

El envío electrónico de solicitud de modificación deberá incorporar al menos los 2 siguientes archivos electrónicos:

1. Una **memoria de motivación**, que expondrá de forma breve las razones de los cambios solicitados, justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución y cómo el cambio propuesto posibilita la mejora del cumplimiento. En el caso de solicitar una modificación del presupuesto y/o de las



- partidas financiables, se incluirá en dicha memoria, una tabla con los mismos conceptos que aparecen en la Resolución de Concesión individual, añadiendo una nueva columna con las cifras que solicitan modificar.
2. Las **fichas de justificación de gastos** que se encuentran disponibles en el portal de ayudas ([Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo](#)) en el apartado “Concesión – Trámites Posteriores Concesión”. Estas fichas se deben cumplimentar, a fecha lo más actual posible y desglosadas por partidas, los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos) así como de los compromisos de gasto realizados (pedidos en firme, contratos). Se deberá aportar acreditación de los compromisos contraídos, no siendo necesarias las facturas en sí.

La modificación deberá ser **aceptada de forma expresa** por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. El plazo para la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Si después de analizar la solicitud presentada, se autoriza la **Modificación de la Resolución de Concesión**, **se comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Del mismo modo, **si el cambio propuesto no requiere de dicha modificación** por enmarcarse en alguna de las categorías del artículo 29.5 de la Orden ITU/885/2024, de 14 de agosto, o **si no se acepta** la modificación de la Resolución, **se comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la Modificación de Resolución de Concesión, así como las comunicaciones de denegación de modificación o autorización sin necesidad de modificación de resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>